



Expediente: PAOT-2022-3245-SOT-864

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3245-SOT-864 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por la operación de un taller mecánico en el inmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 489, Colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hecho realizado desde vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 489, Colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, sin observar lona o elemento alguno que indiquen las actividades de taller de reparación automotriz.

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura máxima y 30% mínimo de área libre); así también le aplica la zonificación HM/5/20 (Habitacional Mixto,



Expediente: PAOT-2022-3245-SOT-864

5 niveles máximos de construcción y 20% de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida Plutarco Elías Calles, Tramo E-F de Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 Sur) a Canal Río Churubusco (Eje 4 Oriente), donde el uso de suelo para taller automotriz, hojalatería y pintura se encuentran permitidos. -----

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-5556-2022, una persona que se ostentó como interesada del Establecimiento Mercantil en cuestión, aportó copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZCAVAP2013-02-14-00072858, clave del establecimiento IZC2013-02-14RAVBA-00072858, de fecha 14 de febrero de 2013 para el giro de taller de reparación automotriz con denominación "HYP LALO BARROSO", tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 2565-151G0JU13 expedido el 08 de febrero de 2013. -----

Adicionalmente, a petición de esta Entidad mediante oficio DGyGIRyPC/903/2022, la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, informó contar con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZCAVAP2013-02-14-00072858, clave única de establecimiento IZC2013-02-14RAVBA-00072858 para el giro de Taller de Reparación Automotriz, con denominación "HYP LALO BARROSO" en una superficie de 142 m², tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 2565-151G0JU13 expedido el 08 de febrero de 2013.-----

En conclusión, en el inmueble objeto de denuncia se llevan a cabo actividades de taller de reparación automotriz, con denominación "HYP LALO BARROSO", mismas que se encuentran permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco y cuentan con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, sin observar lona o elemento alguno que indiquen las actividades de Taller de Reparación Automotriz. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco le aplica la zonificación HM/5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción y 20% de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida Plutarco Elías Calles, Tramo E-F de Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 Sur) a Canal Río Churubusco (Eje 4 Oriente), donde el uso de suelo para taller automotriz, hojalatería y pintura se encuentran permitido. -----
3. La Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZCAVAP2013-02-14-00072858, clave del establecimiento IZC2013-



Expediente: PAOT-2022-3245-SOT-864

02-14RAVBA-00072858, de fecha 14 de febrero de 2013 para el giro de taller de reparación automotriz con denominación "HYP LALO BARROSO", tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 2565-151G0JU13 expedido el 08 de febrero de 2013, mismas que fueron aportadas en copia simple por una persona que se ostentó como interesada del establecimiento en cuestión. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMCG/EMHV